

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de enero de (2021). A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandante no allegó subsanación. Pasa para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N.º 017
Radicado: 2020-00268

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que mediante auto calendado el día 23 de noviembre de 2021, el despacho inadmitió la demanda de conformidad con el numeral 1º del artículo 90, para que la parte demandante desarrollara en forma extensiva los fundamentos de hecho sobre los que se fundamenta su demanda.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte demanda no se allanó a corregir el libelo introductor en los términos del auto inadmisorio, pues dentro del término de corrección no se pronunció. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora **ANGIE DALIANA ZAPATA MARÍN** en contra del señor **JOSÉ DONEL VIDAL DELGADO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ